



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0061

Téngase por notificados a los demandados **AURA MARINA SOSA DE VELANDIA, NÉSTOR ORLANDO VELANDIA SOSA, HAYDEE ELBA VELANDIA SOSA** y **MARIO EDILBERTO VELANDIA SOSA**, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se tendrá por ineficaz el allanamiento presentado por los demandados, de conformidad con el numeral 5º del artículo 99 del Código General del Proceso, por cuanto la sentencia que se profiera en los procesos de pertenencia tiene efectos *erga omnes*.

Ahora bien, con el fin de garantizar el debido proceso a las partes, **por secretaría** contrólense el término con que los referidos demandados cuentan para replicar la acción.

Además, se precisa a los demandados que deberán intervenir en el proceso por conducto de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

Téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SERVANDO VELANDIA MARTÍNEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, no obstante, este se efectuó el 24 de octubre de 2023, es decir, que **por secretaría** deberá controlarse el término del emplazamiento.

Igualmente, se requiere nuevamente al extremo actor, para que acredite la instalación de la valla en el inmueble objeto de las pretensiones.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM